



GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 014 - 2018-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 22 de Enero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 3012/2017, sobre deducción de 50 UITs de la base imponible de impuesto predial para adulto mayor no pensionista, presentado por **RAFAEL ANTONIO URPEQUE PACHERRES**, identificado con DNI N.º 17537835, mediante solicitud de fecha 28 de Febrero del año 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, **RAFAEL ANTONIO URPEQUE PACHERRES**, domiciliado en Mz D Lote 30 – Nuevo Mocce de esta ciudad, solicita la aplicación del beneficio de deducción de 50 UITs de la base imponible del impuesto predial por su condición de Adulto mayor, en virtud de su única propiedad constituida por el bien inmueble donde domicilia, para lo cual adjunta a su escrito copia de su DNI y del título de propiedad sobre el referido predio emitido por COFOPRI.

Que obra en autos la declaración jurada presentada por el recurrente mediante la cual declara ser propietario únicamente del bien por el cual se está solicitando la aplicación del beneficio, entendiéndose el predio ubicado en Mz D Lote 30 – Nuevo Mocce de esta ciudad; esta declaración debe ser considerada para emitir pronunciamiento en el presente procedimiento, observándose el principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que de determinarse falsa en las fiscalizaciones respectivas, originara la aplicación de las sanciones que correspondan a la administrada declarante.

Que, el artículo 19º del TUO del D.L 776 Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S N° 156-2004-EF, establece que: **“Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable”.** Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad cuando, además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

RECIBIDO 24 ENE 2018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolivar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Que la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada con fecha 21 de Julio del Año 2016, dispone la incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de tributación Municipal, párrafo que indica que ***“Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan la UIT mensual”***.

Que el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que **“entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad”**, por tanto, al estar acreditado mediante la copia de su DNI que el recurrente nació el día 06 de Septiembre del año 1955 (62 años de edad), el recurrente posee la condición de **ADULTO MAYOR**.

Que mediante D.S N° 353-2016-EF, publicado con fecha 22 de diciembre del año 2016, se establece como monto de la Unidad Impositiva Tributara para el periodo fiscal 2017, la suma de S/ 4050 (cuatro mil cincuenta soles con 00/100), observándose que mediante presentación de la declaración jurada respectiva la recurrente indica que el monto que percibe como ingresos mensuales, no supera el valor de la UIT.

Que, mediante informe N.° 151/2017-MPL-GAT-SGDTRyCD-UT, de fecha 29 de Marzo del año 2017, emitido por el Jefe del Área de Tributación de la Subgerencia de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, se informa que en la revisión del sistema de dicha unidad, se ha encontrado registrado a **URPEQUE PACHERRES RAFAEL ANTONIO, con DNI N° 17537835** quien registra un predio urbano ubicado en Calle República Federal de Alemania Mz D Lote 30 – Urbanización Nuevo Mocce de esta ciudad, bien inmueble signado con el código de predio N° 14440019-001.

Que obra en autos el informe N° 048/2017-MPL-SGFT-JAR, de fecha 10 de Abril del año 2017, emitido por el inspector verificador adscrito a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria en el cual se indica que de la inspección insitu llevada a cabo en el predio descrito en el párrafo anterior, se ha determinado que este es habitado por el recurrente y su esposa, quienes le dan uso exclusivo de vivienda, tal como consta en las tomas fotográficas adjuntas, del mismo modo se indica que la búsqueda en el registro de SUNAT ha arrojado que el recurrente no se encuentra registrado como contribuyente activo, no observándose evidencia de la realización de ninguna actividad comercial llevada a cabo en predio materia de inspección, así mismo, la búsqueda de los registros de COFOPRI, ha arrojado que el recurrente y su esposa no registran ninguna propiedad.

Que, en atención a la solicitud presentada y tras la verificación de los documentos adjuntos, respecto de exoneración del pago del impuesto predial por poseer la condición de adulto mayor no pensionista, impuesto que recae sobre la propiedad del bien ubicado en Calle República Federal de Alemania Mz D Lote 30 – Urbanización Nuevo Mocce de esta ciudad, de propiedad del recurrente, resulta que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y su modificatoria establecida por la primera disposición modificatoria de la ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

RECIBIDO 24 ENE 2018





GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

En consecuencia, estando acreditado que el recurrente cumple con los requisitos exigidos por ley, corresponde deducir de la Base Imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT's del bien inmueble ubicado en Calle República Federal de Alemania Mz D Lote 30 – Urbanización Nuevo Mocce de esta ciudad, **la que subsistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19° del TUO de la Ley Municipal aprobado por D.S 156-2004-EF**, pudiendo ser el solicitante pasible de fiscalización posterior y actualización de datos correspondientes.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la solicitud de fecha 28 de Febrero del año 2017, presentada por **RAFAEL ANTONIO URPEQUE PACHERRES, identificado con DNI N.º 17537835**, en consecuencia, **DEDUCIR** de la Base Imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT del predio ubicado en Calle República Federal de Alemania Mz D Lote 30 – Urbanización Nuevo Mocce de esta ciudad, bien inmueble signado con el código de predio N° 14440019-001 y registrado a favor de **URPEQUE PACHERRES RAFAEL ANTONIO, con DNI N° 17537835**, por tener el solicitante la condición de **ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA** y cumplir con los requisitos establecidos por Ley; Beneficio que **subsistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19° del TUO de la Ley Municipal aprobado por D.S 156-2004-EF y su modificatoria**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria realice las verificaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si el solicitante beneficiado continua cumpliendo con los supuestos exigidos por ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencia de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda; Fiscalización Tributaria y de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
GAJ / GAT.
SGTryCD
C/SGEC.
SGFT
UT/UR.
CONCEJO
ADMINISTRADO/
ARCHIVO.
MAMP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

CPC. Nardely Torres Ocupa
GERENTE

RECIBIDO 24 ENE 2018

